

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.
VS**

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-250/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

Exp.

México, D. F. a, 7 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.2822 de fecha 09 de octubre de 2012, signado por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control el que remite escrito sin fecha, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T272-2012, celebrada para la adquisición de consumibles para equipo de computo, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

MB

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0275



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 108002 150100/OP/0492 de fecha 24 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6331/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, en consideración a lo establecido en el apartado A de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 al 5 de la Ley del Seguro Social, existiendo el mandato superior de que el Instituto en su carácter de encargado de la Seguridad Social, que le otorga el citado artículo 5, debe desempeñar todas y cada una de las acciones para el cumplimiento del encargo, debiendo contar con los insumos y bienes materiales que garanticen la prestación oportuna de los servicios a los que están obligados por mandato de Ley. Señalando que los bienes de consumo motivo de la presente inconformidad son en su mayoría destinados al área médica, mismos que son utilizados en los equipos de cómputo vinculados al expediente electrónico y la carencia de ellos derivaría en una inadecuada e inoportuna atención a los derechohabientes por la falta de impresión de recetas, órdenes para estudios de laboratorio y gabinete, emisión de contra-referencias para derivación a segundo y tercer nivel de atención y toda aquella documentación de manejo interno que coadyuve a la atención integral del paciente, pudiendo con ello retrasar la atención por diagnósticos tardíos, provocando incremento en días de hospitalización pudiendo complicar su estado de salud, incrementando además, los días de incapacidad, ocasionando con ello gastos adicionales al Instituto. Agregando que la falta de consumibles para impresoras ha hecho crisis, toda vez que la licitación de esos consumibles iba a estar a cargo de Nivel Central, sin embargo, en el mes de agosto se les giró la instrucción de que la compra la realizaran en las delegaciones, situación que originó desabasto en las áreas administrativas y de servicio que al ver mermadas sus capacidades para la emisión de documentos institucionales retrasó en su conjunto la atención al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6405/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación número LA-019GYR010-T272-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficio número 108002 150100/OP/0492 de fecha 24 de octubre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-250/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 3 -

mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6331/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que se encuentra en proceso de formalización el contrato, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/6404/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, esta Autoridad Administrativa, le otorgó su derecho de audiencia a la empresa CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga. -----

- 4.- Por oficio número 108002 150100/OP/0520 de fecha 30 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 de noviembre del mismo año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6331/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores). -----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 30 de octubre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

0277



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 4 -

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/6764/2012, de fecha 9 de noviembre del 2012, esta Autoridad puso a la vista de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y de la empresa CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme y CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 23 de noviembre del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaración de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T272-2012, de fecha 3 de octubre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en particular considera violatorio de las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento, la convocatoria, cuyo contenido fue reafirmado mediante junta de aclaraciones de fecha 3 de octubre de 2012, ya que establece una condición que limita la participación de los respectivos licitantes, al solicitar



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0278

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 5 -

que los participantes entreguen, dentro de su propuesta técnica, lo establecido en el apartado 6, inciso g), (sic), consistente en un escrito firmado por el fabricante del equipo de impresión en el que éste avale que el producto ofertado, por el licitante cumple con determinadas características; adicionalmente impugna el oficio número 09.52.76-5300/3507, establecido por el normativo del IMSS con fecha 29 de junio de 2012, el cual se desconoce su contenido preciso, y que no ha sido notificado ni hecho del conocimiento personal y directo de su representada, en tanto que la convocante utiliza el mismo para supuestamente justificar la condición anteriormente indicada.-----

Que la condición establecida como requisito de participación a la licitación, de agregar carta de fabricante del equipo de impresión, contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación en tanto limita arbitrariamente la participación de los posibles licitantes. En este sentido la condición que se ha señalado como carta del fabricante del equipo de impresión, consiste en que una tercera persona (fabricante del equipo de impresión) emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación, viola el principio de concurrencia y libre participación a la licitación, razón por la cual deberá declararse la nulidad del procedimiento de licitación para el efecto de que se modifique dicho requisito por parte de la convocante; requisito que se encuentra en la convocatoria en su numeral 6 inciso H) y que fue ratificado por la convocante al momento de celebrarse la junta de aclaraciones.-----

Que por otra parte y en lo que corresponde al oficio circular que la convocante utiliza para supuestamente sostener la legalidad de su determinación, cabe señalar aún y cuando se desconoce su contenido exacto, que el mismo no podría haber sido válidamente dictado en tanto constituiría un medio de limitación a la libre participación y la concurrencia a la licitación, en franca violación de la Ley de la materia.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es incierta la apreciación del inconforme, ya que manifiesta que se solicita "carta del fabricante del equipo de impresión", hecho que no es verdadero, ya que el escrito debe presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión.---

Que en ningún momento se solicita que el fabricante emita una carta autorizando al licitante a participar en la licitación, por lo que se reitera la falsedad en la información proporcionada por parte del inconforme, ya que la redacción del requisito establece la disyunción "o", lo cual significa que da alternancia, que puede excluir una de las dos condiciones solicitadas, lo que abre la posibilidad a que cualquier persona física o moral que sea distribuidor autorizado, esta en posibilidad de participar demostrando con ello que no se viola el artículo 29 de la Ley, como lo pretende hacer valer; es claro que el sentido de este requisito es el de garantizar, conforme lo solicitado por la convocante en el escrito número 3507, que los equipos propiedad del Instituto se mantengan en condiciones apropiadas de funcionamiento como lo establece el artículo 55 de la Ley.-----

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

0279



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 6 -

Que el inconforme manifiesta en su escrito de cuenta (*para mayor referencia primer hoja*), *específicamente en la fracción III.- Actos que se impugnan y fecha de emisión de los mismos: lo es la Junta de Aclaraciones llevada a cabo en fecha 18 de septiembre de 2012, dentro de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T272-2012 (en lo sucesivo "La Licitación")*, lo cual es impreciso, ya que dicha Junta de Aclaraciones a que se refiere, no pertenece a la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T272-2012, en virtud que la Junta de Aclaraciones de esa Licitación Pública Internacional, se llevo a cabo el día 3 de octubre de 2012. -----

Que la convocante se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 29 y sus fracciones de la Ley de la materia, ya que entrega a los posibles interesados la información necesaria, para que puedan participar y formular sus propuestas, la cual se contiene en las bases de la licitación y se complementa en su caso, en la junta de aclaraciones, garantizando así, los principios básicos del procedimiento de contratación, como son la transparencia, la concurrencia, la igualdad y la libre competencia, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en la normativa vigente, se presenten las proposiciones u ofertas debidamente requisitadas, en los términos establecidos en las bases de la licitación respectiva, y mediante un procedimiento que permite conocer a todos los interesados participantes, no solo las condiciones y requisitos bajo los cuales se celebra, sino las causas, razones y motivos, en que se desarrollará el procedimiento en todas y cada una de sus etapas. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

a) Las ofrecidas y presentadas por el inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 010 a la 033 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 5,435 de fecha 29 de abril de 2009; copia del escrito de fecha 3 de octubre de 2012, signado por el representante legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., copia de la carta bajo protesta de decir verdad de que cuenta con facultades suficientes para suscribir proposiciones de fecha 3 de octubre de 2012, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., 2 copias de la constancia de Auto Invitación a la Contratación del Procedimiento, Código 214271 en Compranet; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR010-T272-2012, de fecha 3 de octubre de 2012. Igualmente se admiten las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: copia del poder del suscrito. -----

b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de octubre de 2012, visibles a fojas 123 a la 241 del expediente en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-250/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 7 -

que se actúa, consistentes en: copia certificada del oficio número 108002 150100/OP/377 de fecha 18 de septiembre de 2012; copia certificada del Resumen de Convocatoria número LA-019GYR010-N272-2012 de fecha 27 de septiembre de 2012; copia certificada de la Convocatoria y anexos de la Licitación de mérito; copia certificada del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de octubre de 2012; copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito de fecha 10 de octubre de 2012; copia certificada del Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación de referencia de fecha 16 de octubre de 2012; copia del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de octubre de 2012; copia de la carta bajo protesta de decir verdad de que cuenta con facultades suficientes para suscribir proposiciones de fecha 3 de octubre de 2012, de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., copia del oficio número 09.52.76-5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012; copia certificada del Memorandum Interno número 109001500100/CDI/102 de fecha 30 de octubre de 2012. ----

- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativa a: *"Que la condición establecida en el punto 6 inciso H) de la convocatoria como requisito de participación, de agregar "carta del fabricante del equipo de impresión" contraviene el principio de libre concurrencia a la licitación que nos ocupa, en tanto que limita la participación de los posibles licitantes, toda vez que dicha condición consiste en que una tercera persona (el fabricante del equipo de impresión), emita una carta en la que autorice al licitante a participar en la licitación; requisito que fue ratificado en la junta de aclaraciones; y el hecho de que dicho escrito lo pueda firmar el distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión, siendo que el vicio que se presenta es el mismo de origen, lo que contraviene el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"*, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el punto 6 inciso H) de la convocatoria en correlación con lo asentado en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 03 de octubre de 2012, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

0281



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 8 -

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de octubre de 2012, concretamente de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que en el punto 6 inciso H), se requirió lo siguiente: -----

"6.-DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...
H) Escrito mediante el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, **no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.**

Este escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión."

...
Numeral de la convocatoria del cual se desprende, que se solicitó a los participantes entregaran junto con el sobre cerrado o el que genere compranet, relativo a la proposición técnica escrito en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, y avalado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante, del equipo de impresión, en el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. -----

Asimismo la convocante a efecto de acreditar que las impresoras donde se instalaran los cartuchos y/o toners objeto de la licitación que nos ocupa, cuentan con la póliza de garantía vigente, ajuntó a su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de octubre de 2012, entre otros documentos, las "pólizas de garantías extendidas de hardware" de las impresoras marcas LEXMARK, OKI DATA y H.P., de fechas 8, 20 y 23 de diciembre de 2011, expedidas por las empresas INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., OFIEQUIPOS PC, S.A. DE C.V., y OFI STORE, S.A. DE C.V., por una vigencia de 36 meses, así mismo adjuntó diversas carta de los fabricantes y/o distribuidores de los equipos de impresión entre ellos las empresas OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V., LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., INGENIERIA DE CÓMPUTO Y APLICACIONES, S.A. DE C.V., SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V., en las cuales manifiestan entre otras cosas que la utilización y adquisición de los cartuchos deben ser originales, de la misma marca del equipo, nuevos, no reciclados ni remanufacturados, ya que de lo contrario no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-250/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 9 -

podrán ser **soportados por la garantía**; a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207, 210 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con las mismas se acredita que el requisito establecido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria de la licitación de mérito, relativo a requerir que los participantes en la licitación que nos ocupa, presenten en su propuesta técnica, escrito en papel membretado con el nombre y logotipo del licitante, y avalado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante, del equipo de impresión, en el cual manifieste que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, atiende a que los equipos de cómputo en el que se utilizarán los consumibles materia de la presente licitación, cuentan con póliza de garantía vigente, por ende la convocante estaba obligada a observar lo establecido en el artículo 55 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establece:-----

“Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

*Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, **deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.***

Precepto legal del cual se desprende que las Dependencias y Entidades, están obligadas a mantener los bienes adquiridos, o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, debiendo estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, en su caso, la obtención de la póliza de seguro que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega, lo que en la especie fue observado por la convocante toda vez que al solicitar el escrito contenido en el numeral 6. Inciso H) de la convocatoria, la convocante está manteniendo los equipos de impresión en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para conservar la garantía de los equipos en los que se utilizarán los cartuchos solicitados.-----

Ahora bien, respecto al requisito contenido en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria antes transcrito, el hoy accionante en el acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 3 de octubre de 2012, visible a fojas 179 a 186 del expediente en que se actúa, realizó los siguiente cuestionamientos:-----

0233



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

“ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NO. LA-019GYR010-T272-2012

En la Ciudad de Durango...del día 03 de octubre de 2012...

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

Table with 2 columns: PREGUNTAS and RESPUESTA. It contains three rows of questions and answers regarding procurement specifications for printing equipment. The text is partially obscured by a large 'PROCESADO' watermark.

Handwritten initials and marks on the right side of the table.

Handwritten initials and marks on the right side of the table.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

Desprendiéndose de las preguntas números 2 y 3 de la empresa hoy inconforme, que ésta manifestó que el requisito contenido en el numeral 6 inciso H) contravenía el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, limitaba la libre competencia puesto que el fabricante de los equipos de impresión es el que determinaría a su libre apreciación quien puede participar o no en la licitación que nos ocupa, y que toda decisión dependía del fabricante, es decir de la voluntad de una sola persona, solicitando se modificara dicho requisito, dando como respuesta en ambas preguntas que no se aceptaba su propuesta y que debía apegarse a lo solicitado en el numeral 6 inciso H) de la convocatoria, que el escrito debía presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; requisito que no contraviene la normatividad que rige la materia, toda vez que ha quedado acreditado que el requisito en análisis fue con el propósito de conservar la garantía de los equipos en que se utilizarán los consumibles materia de la licitación, observando con ello lo dispuesto en el artículo 55 antes transcrito, así como el oficio circular número 09.52.76-5300/ 3507, de fecha 29 de junio de 2012, que obra a fojas 235 a la 237 del expediente en que se actúa, el cual en lo que importa a continuación se transcribe: -----

**"DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

México, D.F. a 29 de junio de 2012

Oficio Circular 09.52.76-5300/ 3507

**C.C. Delegados Estatales, Regionales
y del Valle de México y Directores de UMAE.**

Presentes

...
Por lo antes expuesto, se les comunica que para el presente ejercicio fiscal 2012, las Delegaciones serán responsables de llevar a cabo las licitaciones para la adquisición del tóner, con presupuesto propio de la delegación.

Por lo anterior y con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad de este Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que a la letra dice:

...
Se les agradecerá que en los procedimientos de adquisición de tóner, se solicite de manera obligatoria a los licitantes Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

0285



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 12 -

Este Escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión; reiterándoles de esta manera, la responsabilidad que se tiene como servidor público de mantener en óptimas condiciones los bienes institucionales.

Este señalamiento se realiza derivado de que se han detectado fallas en los equipos, tales como baja calidad en la impresión, defectos en el cartucho o exceso de tóner disperso en el interior del equipo, ocasionado por utilizar consumibles no compatibles con los equipos de impresión, reciclado o rellenados, por lo cual, no se hizo válida la póliza de garantía establecida en los contratos de mérito, por tratarse de una falla imputable al Instituto.

...

Ing. [REDACTED]
Coordinador."

De cuyo contenido se desprende que el Titular de la Coordinación de Administración de Infraestructura comunicó entre otras cosas a los Delegados Estatales, Regionales, del Valle de México y Directores de UMAES todos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que con la finalidad de mantener en óptimas condiciones los equipos de impresión propiedad del citado Instituto, conforme lo establece el artículo 55, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procedimientos de adquisición de tóner, solicitaran de manera obligatoria a los licitantes, ***"Escrito en el que se señale que el tóner ofertado por el proveedor participante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado), y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, debiendo ser avalado por el fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión"***; lo que en el caso observó la convocante al establecer como requisito de participación en el procedimiento de contratación de mérito, la carta solicitada en el punto 6 inciso H) de la convocatoria.-----

Por otra parte respecto a las manifestaciones hechas valer por el promovente en su escrito de inconformidad, en el sentido de que *adicionalmente impugna el oficio número 09.52.76-5300/3507, establecido por el normativo del IMSS con fecha 29 de junio de 2012, el cual se desconoce su contenido preciso, y que no ha sido notificado ni hecho del conocimiento personal y directo de su representada, en tanto que la convocante utiliza el mismo para supuestamente justificar la condición anteriormente indicada; igualmente resultan infundadas, toda vez que no resulta obligatorio para la convocante el notificar de manera personal el oficio citado, ya que se trata de un comunicado interno dirigido a las áreas contratantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y no a los licitantes y/o proveedores y si bien es cierto en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 3 de octubre de 2012, la convocante señaló que el requisito contenido en el punto 6 inciso H) de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

la convocatoria, se estableció en base a dicho oficio, lo que se hizo del conocimiento a la empresa impetrante en la respuesta dada a su pregunta formulada con el número 5, en los términos siguientes: -----

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V.

Table with 2 columns: Question (5.-Apartado 6 Inciso H) Carta del fabricante Consideramos que en términos del artículo 3º de la Ley Federal de procedimientos Administrativo la condición establecida en dicho apartado no guarda relación con la finalidad perseguida, ¿puede la convocante expresar cual es la finalidad de dicho requisito?) and Answer (ES UN REQUISITO ESTABLECIDO POR EL NORMATIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL OFICIO CIRCULAR 09.52.76-5300/ 3507. EMITIDO POR LA DIRECCION DE INNOVACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO COORDINACION DE ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA; CON FECHA DEL 29 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. El cual señala que se han detectado fallas en los equipos, tales como baja calidad en la impresión, defectos en el cartucho o exceso de tóner disperso en el interior del equipo, ocasionado por utilizar consumibles no compatibles con los equipos de impresión, reciclado o rellenados.)

También lo es que el comunicado contenido en el oficio circular número 09.52.76-5300/3507 de fecha 29 de junio de 2012, antes transcrito, tiene su fundamento en el artículo 55 ya citado, al hacer del conocimiento a las áreas contratantes de la afectación de las garantías de los equipos a causa de las fallas en los mismos provocados por consumibles no compatibles.-----

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

0237



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-250/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 14 -

energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas otorgados a las empresas NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme y CIBERTONER, S. DE R.L. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa, NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-T272-2012, celebrada para la adquisición de equipos de cómputo. -----
- TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-250/2012.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7443 /2012.

- 15 -

recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa NODO CREATIVOS, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

MRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:

ING. SALVADOR CHAIDEZ HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - CARRETERA DURANGO MÉXICO KM 5, COL. 15 DE OCTUBRE, C.P. 34285, DURANGO, DGO., TELS: 01 (618) 129 80 60, 129 80 39 129 80 07 Y 129 80 31, FAX: 129 80 56 Y 129 80 54

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT 11732

C.C.P. LIC. ALDA SUSANA ARELLANO GRAJEDA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - JUÁREZ NO. 104 SUR, CENTRO, DURANGO, DGO.- TEL. 113239

ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO

MCHS*HAR*GFR

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.